

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relativas al cálculo de la duración para títulos de renta fija pactados en tasa variable y sobre la metodología de cálculo de la exposición crediticia en derivados financieros y productos estructurados.

PROPÓSITO: Modificar las instrucciones relativas al cálculo de la duración de títulos de renta fija pactados en tasa variable y sobre el cálculo de la exposición crediticia en derivados financieros y productos estructurados.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 pm del 31 de marzo de 2023.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2023010933

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2023

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS

Referencia: Instrucciones relativas al cálculo de la duración para títulos de renta fija pactados en tasa variable y sobre la metodología de cálculo de la exposición crediticia en derivados financieros y productos estructurados

Apreciados señores:

La Superintendencia Financiera de Colombia viene adelantando un proceso de convergencia gradual a mejores prácticas y estándares internacionales, en desarrollo del cual considera necesario modificar las instrucciones en materia del cálculo de la duración de los instrumentos de renta fija pactados en tasa flotante de acuerdo con los lineamientos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) en materia de administración del riesgo de mercado asociado a las tasas de interés, según los cuales el cálculo de la «duración» debe tener en cuenta el plazo al vencimiento o el plazo remanente a las siguientes fechas de reprecio de los instrumentos de deuda, según se trate de títulos en tasa fija o en tasa flotante.

En esa misma línea, esta Superintendencia considera necesario modificar la metodología de cálculo de la exposición crediticia en operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados con el objetivo de promover una adecuada medición y gestión del riesgo de crédito en este tipo de operaciones tomando en cuenta la aproximación estandarizada definida por el BCBS.

En consideración de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades previstas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia se permite impartir las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el literal b. del numeral 2.1.2.1.1. del Anexo 1 y el literal b. del numeral 1.1.2.1.1. del Anexo 3 del Capítulo XXI «*Reglas relativas al sistema de administración de riesgo de mercado*» de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), referentes al cálculo de la duración de los instrumentos de renta fija pactados en tasa variable.

SEGUNDA: Modificar el numeral 1 del Anexo 3 del Capítulo XVIII «*Instrumentos financieros derivados y productos estructurados*» de la CBCF para ajustar la metodología de cálculo de la exposición crediticia en operaciones de instrumentos financieros derivados y productos estructurados, de conformidad con la aproximación estandarizada para el cálculo de la exposición ante el incumplimiento de acuerdo con lo establecido por el BCBS.

TERCERA: Modificar el literal b. del numeral 2.1.2.1.1. del Anexo 6 y el literal b. del numeral 2.2.1.1 del Anexo 8 del Capítulo XXXI «*Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)*» de la CBCF, de conformidad con lo previsto en la instrucción primera de la presente Circular.

CUARTA: Régimen de transición. La instrucción segunda de la presente Circular empezará a regir el 01 de abril de 2024.

QUINTA: Vigencia. Las demás instrucciones empezarán a regir a partir de la publicación de la presente Circular.

Se adjuntan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000